

RECURSO DE REVISIÓN: RR/035-12/CYDV.
REGISTRO INFOMEXQROO: RR00002112.

CONSEJERO INSTRUCTOR: M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA.

RECURRENTE: MARVIN MÉNDEZ CÁRDENAS.
VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Marvin Méndez Cárdenas, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día catorce de junio de dos mil doce, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, solicitud de información el cual fue identificado con el número de folio 00137912, ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"¿Qué partidos políticos compitieron en las elecciones 2010 y como se conformaron las coaliciones electorales?

Para cargo de gobernador y miembros de ayuntamiento

¿Cuentas casillas electorales fueron instaladas en el proceso electoral 2010? ¿Cuántas contarán con representantes de los diversos partidos políticos?

¿Algún candidato de partido político o coalición rebasó los topes de campaña en le (sic) elecciones del 2004-2005 y del 2010? (Gobernador, Diputados locales y miembros de ayuntamiento).

¿Se realizaron monitoreos en la cobertura de las campañas en TV y Radio de las campañas de los candidatos en el 2010? ¿Se respetó el principio de equidad e imparcialidad en el acceso a los medios de comunicación?

¿Hubo alguna encuesta acerca de la credibilidad de los comicios de 2010?

¿Qué tanto afectó que el candidato de la oposición Gregorio Sánchez Martínez fuera cancelada su candidatura a la credibilidad de las elecciones?

¿Se presentaron inconsistencias y conflicto poselectoral en las elecciones 2010?

¿La destitución de consejeros distritales afectó el desarrollo y transparencia de las Elecciones 2010?

¿Cuántas impugnaciones se llevaron a cabo en las elecciones 2010, ¿tipo de

'impugnaciones? y, ¿cuál fue la resolución de cada una de ellas?

¿Cuántos observadores electorales fueron acreditados y de que organizaciones civiles?

¿Presentaron un informe de hechos e incidencias de la Jornada Electoral, los observadores electorales al IEQROO? (Elecciones 2010)

¿Cuántos debates electorales se realizaron y que candidatos de las coaliciones u partido político participaron en el 2010?."

(SIC)

II.- En fecha veintinueve de junio del dos mil doce, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, notificó al recurrente el uso de la prórroga excepcional por otros diez días hábiles, prevista en la Ley de la materia, a fin de dar respuesta a la solicitud de información.

III.- En fecha cinco de julio del dos mil doce, la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral de Quintana Roo, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fielmente lo siguiente:

"...Se adjunta al presente un archivo digital bajo formato pdf el cual contiene la respuesta su solicitud de información, así como un formato word en cual contiene la respuesta a su solicitud de información. ..."

Archivos entre el que destaca el documento con la siguiente información:

"1 ¿Qué partidos políticos compitieron en las elecciones 2010 y como se conformaron las coaliciones electorales?

Para cargo de gobernador y miembros de los ayuntamientos

R= La respuesta esta adjunta en el archivo PDF.

2.- ¿Cuántas casillas electorales fueron instaladas en el proceso electoral 2010? y ¿Cuántas contarán con representantes de los diferentes partidos políticos?

R= La respuesta esta adjunta en el archivo PDF.

3.- ¿Algún candidato de partido político o coalición rebasó los topes de campaña en la elecciones del 2004-2005 y del 2010? (Gobernador, Diputados locales Y miembros de ayuntamiento).

R= La respuesta esta adjunta en el archivo PDF.

4.- ¿Se realizaron monitoreos en la cobertura de las campañas en TV y Radio de las campañas de los candidatos en el 2010? ¿Se respeto el principio de equidad e imparcialidad en el acceso a los medios de comunicación?

R= La respuesta esta adjunta en el archivo PDF.

5.- ¿Hubo alguna encuesta acerca de la credibilidad de los comicios 2010?

R= En relación a este pregunta el Instituto Electoral no tiene conocimiento de alguna encuesta de credibilidad por parte de un organismo o institución ajena al propio.

6.- ¿Qué tanto afectó que el candidato de la oposición Gregorio Sánchez Martínez fuera cancelada su candidatura a la credibilidad de las elecciones?

En relación a esta pregunta en base al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a letra dice: *"La información se proporcionara en el estado en que se encuentre en la Entidades Públicas. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante."*

Ya que dicha pregunta hace que la respuesta sea una opinión.

7.- ¿Se presentaron inconsistencias y conflicto poselectoral en las elecciones 2010?

R= En relación a esta pregunta en base al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a letra dice: *"La información se proporcionara en el estado en que se encuentre en la Entidades Públicas. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de/solicitante."*

Sin embargo el Instituto Electoral no tuvo conocimiento de algún conflicto postelectoral oficial8.- ¿La destitución de consejeros distritales afectó el desarrollo y transparencia de las elecciones 2010?

8.- ¿La destitución de consejeros distritales afectó el desarrollo y transparencia de las elecciones 2010?

R= En relación a esta pregunta en base al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a letra dice: *"La información se proporcionara en el estado en que se encuentre en la Entidades Públicas. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. "*

Ya que dicha pregunta hace que la respuesta sea una opinión.

9.- ¿Cuántas impugnaciones se llevaron a cabo en las elecciones 2010?, ¿Tipo de impugnaciones?

Y, ¿cuál fue la resolución de cada una de ellas?

R= La respuesta esta adjunta en el archivo PDF.

10.- ¿Cuántos observadores electorales fueron acreditados y de que organizaciones civiles?

R= La respuesta esta adjunta en el archivo PDF.

11.- ¿Presentaron un informe de hechos e incidencias de la Jornada Electoral, los observadores electorales al IEQROO? (Elecciones 2010).

R= La respuesta esta adjunta en el archivo PDF.

12.- ¿Cuántos debates electorales se realizaron y que candidatos de las coaliciones u partido político participaron en el 2010?

R= La respuesta esta adjunta en el archivo PDF. "

(SIC).

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día nueve de julio del dos mil doce, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, el ciudadano Marvin Méndez Cárdenas interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, literalmente en los siguientes términos:

" No me ha llegado la respuesta."

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha diez de julio del dos mil doce, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/035-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora, Licenciada Cintia Yrazu De la Torre Villanueva por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha veintidós de enero de dos mil trece, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día veintitrés de enero del dos mil trece, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral de Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha seis de febrero del dos mil trece, remitido vía internet a través del sistema Infomex Quintana Roo, el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"CIUDADANA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM, en mi carácter de Jefa de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral, personalidad que acredito en términos de lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 22 de agosto de dos mil doce, así mismo en fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, llevó a cabo la sesión extraordinaria mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se designa a la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral como la Unidad de vinculación a que hace referencia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y al mismo tiempo se designa al Titular de dicha Unidad Técnica como el Titular de la aludida Unidad de Vinculación", señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 542 y 546 de la colonia Zona Industrial II, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Admisorio, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece, notificado mediante el sistema electrónico de INFOMEX QUINTANA ROO (INFOMEXQROO) con fecha 24 de enero del año en curso, mismo que fuera dictado dentro del procedimiento del Recurso de Revisión con número de expediente RR/D35-12/CYDV, registrado dentro del INFOMEXQROO con el número de folio RR00002112; interpuesto por el C. Marvin Méndez Cárdenas, en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia del Instituto Electoral de Quintana Roo con respecto a la solicitud de información con número de folio 00137912, de fecha catorce de junio de dos mil doce y con fundamento en los artículos 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al Recurso de Revisión de referencia manifiesto los siguientes;

HECHOS

I.- El día 14 de junio del año dos mil doce a las doce horas con treinta minutos. el C Marvin Méndez Cárdenas realizó a esta Unidad de Vinculación una solicitud de información, a través del sistema electrónico

INFOMEXQROO, a la que se le asignó el número de folio 00137912, misma que se describe a continuación:

Preguntas sobre la democracia

¿Qué partidos políticos compitieron en las Elecciones 2010 y como se conformaron las coaliciones electorales?

Para cargo de gobernador y miembros de ayuntamiento

¿Cuántas casillas electorales fueron instaladas en el proceso electoral 2010? ¿Cuántas contarán con representantes de los diversos partidos políticos?

¿Algún candidato de partido político o coalición rebasó los topes de campaña en le (sic) elecciones del 2004-2005 y del 2010? (gobernador, diputados locales y miembros de ayuntamiento).

¿Se realizaron monitoreos en la cobertura de las campañas en tv y radio de las campañas de los candidatos en el 2010? ¿Se respetó el principio de equidad e imparcialidad en el acceso a los medios de comunicación?

¿Hubo alguna encuesta acerca de la credibilidad de los comicios de 2010?

¿Qué tanto afectó que el candidato de la oposición Gregorio Sánchez Martínez fuera cancelada su candidatura a la credibilidad de las elecciones?

¿Se presentaron inconsistencias y conflicto poselectoral en las elecciones 2010?

¿La destitución de consejeros distritales afectó el desarrollo y transparencia de las Elecciones 2010?

¿Cuántas impugnaciones se llevaron a cabo en las Elecciones 2010, ¿tipo de impugnaciones? y, ¿cuál fue la resolución de cada una de ellas?

¿Cuántos observadores electorales fueron acreditados y de que organizaciones civiles?

¿Presentaron un informe de hechos e incidencias de la jornada electoral, los observadores electorales al IEQROO? (Elecciones 2010)

¿Cuántos debates electorales se realizaron y que candidatos de las coaliciones u partido político participaron en el 2010?

II.- Que en atención a dicha solicitud, el plazo para darle respuesta vencía el día 28 de junio del 2012. Sin embargo, por las características de la solicitud de información, fue necesario solicitar la información a las diferentes áreas del Instituto, que originan, procesan y generan la información requerida por el solicitante. Lo que conllevó a pedir una prórroga en razón de que había circunstancias que hacían difícil reunir la información solicitada.

III.- Derivado de lo anterior, esta Unidad de Vinculación solicitó la prórroga de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo: "*Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles d mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, tres días antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles.*"

IV.- En consecuencia, una vez solicitada la prórroga, el nuevo término para darle respuesta a la solicitud vencía el 12 de julio de 2012, siendo el caso, que esta Unidad de Vinculación da respuesta el día 05 de julio de 2012. Tal como se acredita en el sistema INFOMEXQROO.

V.- El C. Marvin Méndez Cárdenas interpone el recurso de revisión mediante el sistema INFOMEXQROO el 09 de julio de 2012, argumentando que no se le ha dado respuesta a su solicitud de información,

VI.- Luego entonces, se tiene que la respuesta a la solicitud de información en cuestión fue presentada en tiempo y forma de conformidad con el artículo 58 de la Ley de la materia. Tal como se acredita en el Sistema INFOMEXQROO. Por lo que los agravios que pretende hacer valer el C. Marvin Méndez Cárdenas en el presente recurso de revisión son notoriamente infundados e improcedentes.

VII.- En tal virtud y derivado de los hechos narrados en las fracciones anteriores, se ha demostrado, que esta Unidad de Vinculación, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00137912 en tiempo y forma, por lo que adjunto al presente escrito de contestación los documentos en los que fundamento mi dicho que son; solicitud de información, notificación de ampliación de término notificación de respuesta de información vía INFOMEXQROO. Así como los documentos que se remitieron en su oportunidad con fecha 05 de julio de 2012 mediante este mismo sistema a través de los cuales se le dio respuesta a la solicitud de información del C. Marvin Méndez Cárdenas Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76, 79 y demás normativas relativa y aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por acreditado la personalidad jurídica con la que me ostento dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión al rubro indicado en los términos expuestos

SEGUNDO: Sobreseer el recurso de revisión de mérito, por haber quedado sin materia, en razón de esta autoridad pone a disposición del recurrente la información solicitada..."

(SIC).

SEXTO. El veinte de agosto del dos mil trece, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día veintinueve de agosto del dos mil trece. Así también, en este mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado y documentos aportados por la Autoridad Responsable a través de su escrito mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercebido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. El día veintinueve de agosto de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas. En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia, en el mismo acto, el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista, el que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados, y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa que en razón del uso de la prórroga excepcional por otros diez días hábiles, prevista en la Ley de la materia, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, el término con que contaba la Unidad de Vinculación era efectivamente hasta el **día doce de julio** del dos mil doce, inclusive.

Que en merito de lo antes señalado y en razón de que el Recurso de Revisión fue presentado, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, el día **nueve de julio** del dos mil doce, es concluyente que dicho medio de impugnación fue interpuesto antes de que concluyera el término previsto en la Ley de la materia para que la autoridad responsable diera respuesta a la solicitud de información, siendo además que dicha respuesta fue notificada al ahora recurrente, por la misma vía, en fecha **cinco de julio** del dos mil doce, según constancias que obran en autos el presente expediente.

Que este Instituto precisa que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su escrito de fecha seis de febrero del dos mil trece, por el que da contestación al presente Recurso, se observan los documentos debidamente integrados con los que se da atención, así como en los que se contienen los datos requeridos por el ahora recurrente, relacionados con solicitud de información como lo son: " Formato de Notificación de Ampliación del Término, vía Infomex; Formato de Notificación de Respuesta de Información vía Infomex; Relación de respuestas a la solicitud de información; Oficio número DPP/082/12, de fecha 04 de julio de 2012, suscrito por la Lic. Rocío Hernández Arévalo, en su carácter de Directora de Partidos Políticos del IEQROO y dirigido al Lic. José Adrián Díaz Villanueva, Jefe de la Unidad del Centro de Información Electoral del IEQROO; Oficio número DO/031/12, de fecha 20 de junio de 2012, suscrito por el Antrop. Eriberto Gabriel Coot Chay, en su carácter de Director de Organización del IEQROO y dirigido al Lic. José Adrián Díaz Villanueva, Jefe de la Unidad del Centro de Información Electoral del IEQROO; Oficio número DJ/050/2012, de fecha 05 de julio de 2012, suscrito por la Lic. Thalía Hernández Robledo, en su carácter de Directora Jurídica del IEQROO y dirigido al Lic. José Adrián Díaz Villanueva, Jefe de la Unidad del Centro de Información Electoral del IEQROO."

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que a más tardar en la fecha y hora señalada para la Audiencia de Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas y de los Alegatos por Escrito, a celebrarse a las once horas del día veintinueve de agosto del dos mil trece, según Acuerdo dictado el veinte de agosto del mismo año, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable, relacionados con la respuesta a su solicitud de información y documentos aportados en su escrito de contestación al presente Recurso, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseería el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado el día veintiséis de agosto del dos mil trece, a través de oficio enviado vía internet, a su correo electrónico que el mismo aportara en su solicitud de información,

Que una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista, en fecha veintinueve de agosto del dos mil trece, el que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

Que el Titular de la Unidad de Vinculación de mérito pide en su escrito de contestación se sobresea el Recurso de Revisión de cuenta toda vez que el mismo ha quedado sin materia en razón de que se puso a disposición del recurrente la información solicitada.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente dio respuesta en tiempo y modo a la solicitud de información de cuenta, haciendo entrega al interesado de la información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto dio vista al ahora recurrente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que existiera hasta la presente fecha, por parte de esta última, expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud en cuestión ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Marvin Méndez Cárdenas en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de veintidós de octubre de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/035-12/CYDV, promovido por Marvin Méndez Cárdenas, en contra de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo. Conste. - - - - -